REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV 477-18
De 17 de Octubre de 2018.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 6 y 11 del artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos**, es atribución del Superintendente *examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia*, así como *imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores*.

Que el **artículo 3 del Acuerdo 07-2013 de 10 de septiembre de 2013**, establece dentro de las facultades del Superintendente *autorizar o rechazar previamente el proyecto de pacto social o las reformas al mismo, vinculadas a la actividad del mercado de valores, de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, cuando se trate de cambio de razón social*.

Que uno de los requisitos exigidos para obtener la licencia de Asesor de Inversiones, enumerados en el **artículo 7 del Acuerdo 01-2015 de 3 de junio de 2015,** es *presentar el Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá.*

Que el **artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999** establece que, mediante Resolución emitida por el Superintendente del Mercado de Valores y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá amonestar a un asesor de inversiones siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia o violó o incumplió las disposiciones del **Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999**, Ley del Mercado de Valores.

Que el 18 de junio de 2015, mediante **Resolución No. SMV-367-2015 de 18 de junio de 2015**, se otorgó la licencia de Asesor de Inversiones a **Banesco, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la sección mercantil del Registro Púbico de Panamá el 25 de septiembre de 1992, siendo su número de Folio 264068.

Que el 6 de septiembre de 2018 se recibió el documento ingresado bajo el *consecutivo No. 124951*, por medio del cual el Asesor de Inversiones **Banesco, S.A.** notificó que realizaron un cambio en su razón social, denominándose ahora **Banesco (Panamá), S.A.,** adjuntando copia de la inscripción en el Registro Público de dicho cambio como constancia del mismo.

Que, en respuesta a esta comunicación, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Supervisión de Intermediarios de la Superintendencia del Mercado de Valores, remitió la nota **SMV-2027-DSM (07)**, con fecha 14 de septiembre de 2018, a través de la cual se les indicó lo siguiente:

1. *Que dentro de las facultades del Superintendente se encuentra el autorizar o rechazar previamente el proyecto de Pacto Social de las entidades con licencia expedida por esta Superintendencia cuando se disponga el Cambio de la Razón Social.*
2. *Que, al revisar la copia de la reforma al pacto social que nos fue remitida, así como el resto de nuestros registros, nos percatamos de que este cambio no pasó por autorización previa.*

Que, en respuesta a la nota **SMV-2027-DSM (07)**, el Asesor de Inversiones remitió el documento ingresado bajó el *consecutivo No. 126567*, recibido en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores el 21 de septiembre de 2018, en que indicaron que:

> *"Dado que el negocio principal del Grupo Financiero es el Bancario, la institución procedió a través de la* ***Resolución SBP-0099-2018 del 27 de julio de 2018,*** *a cambiar la razón social a* ***BANESCO (PANAMÁ), S.A.*** *Este cambio se formalizó con la autorización estampada por el Licenciado* ***RICARDO G. FERNÁNDEZ D.****, Superintendente de Bancos de Panamá, en la Certificación Secretarial inscrita en el Registro Público de Panamá, practicada al Folio 264068 (S) el día 5 de septiembre de 2018, sin que dicha institución, objetara el documento presentado."*

Que, tomando como fundamento las formalidades legales establecidas en el sector valores, consideramos que el Asesor de Inversiones debió solicitar la autorización previa de la reforma al pacto social, cuyo fin único era el cambio de la razón social, a fin de cumplir con lo dispuesto en el **literal a del artículo 3 del Acuerdo 07-2013**.

Que, luego de otorgar al Asesor de Inversiones la oportunidad de presentar sus explicaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores, en base a las atribuciones legalmente conferidas, considera conveniente amonestar a la sociedad **Banesco (Panamá), S.A.**, toda vez que *dejó de cumplir con uno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia*, al no haber presentado el borrador con las reformas al pacto social para ser autorizado previamente por esta Superintendencia. Siendo así, tenemos que en consecuencia se produjo un *incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos*, tomando como fundamento legal lo dispuesto en los **numeral 3 y 7 del artículo 52 del Texto Único del Decreto Ley N. 1 de 1999**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **AMONESTAR** a **Banesco (Panamá), S.A.**, sociedad anónima que, bajo la razón social **Banesco, S.A.,** le fue otorgada la Licencia de Asesor de Inversiones mediante **Resolución No. SMV-367-2015** de **18 de junio de 2015**; dado que realizó la modificación de su pacto social (cambio de razón social) sin previa autorización de parte de la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo dispuesto en el **artículo 3 del Acuerdo 07-2013 de 10 de septiembre de 2013**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la sociedad **Banesco (Panamá), S.A.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones; Acuerdo 07-2013 de 10 de septiembre de 2013; Acuerdo 01-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA G. REAL S.
Superintendente, a.i.

/cmendoza /Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 25 días del mes de octubre
dos mil 18
a las 10:37 a.m notifique
al señor (a) AMABEL VARGAS
de la Resolución Nº SMV 477-18 de 17 de octubre de 2018
Que antecede.

El notificado (s).

8-466-494